



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Sustitución de Poder
Acepta Desistimiento Solicitud
Designa Curador Ad Litem

Proceso: Verbal – R.C. Extracontractual

Demandante: Jesús Adelio Muñoz Vargas y Otros

Demandados: José Libardo Gaviria y Otros

Radicado: 630013103003-2019-00008-00

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias sustitución de poder realizado por las apoderadas principal y sustituta que agencian los intereses de las demandantes a favor del abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano.

Revisada la misma se aprecia que quienes sustituyen cuentan con facultad para el efecto; así mismo, la pieza reúne los presupuestos del artículo 76 del C.G.P, por lo que es del caso aceptarla.

Se precisa que consultada la tarjeta profesional del apoderado sustituto se encontró vigente; así mismo, su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA.

Abordando otro asunto, el apoderado referido manifiesta desistir de la solicitud de control de legalidad elevada el pasado 13 de agosto de 2021.

Al respecto, se tiene que el artículo 316 del C.G.P permite el desistimiento de ciertos actos procesales, por lo que se aceptará la dimisión pretendida.

Finalmente, se tiene que la demandada Leidy Marcela Clavijo Agudelo fue incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a la fecha el término para comparecer ha fenecido, de modo que se impone la designación de curador ad litem a efectos de que ejerza su representación.

La designación recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien deberá desempeñar el cargo de manera forzosa.

Finalmente, la abogada Laura Camila Duque Cardona allegó memorial en el que anuncia renunciar a los poderes otorgados por la parte actora en su favor.

Al respecto, se aprecia que a la citada profesional no se le reconoció personería para actuar al tiempo en que se calificó la admisibilidad de la demanda, pues solo se reconoció a Laura Fernanda Suárez Ríos como apoderada, sin que se combatiera tal decisión.

Pese a ello, la renuncia cumple con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P en tanto se remitió al canal digital del mandante, por lo que se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada en favor del abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano y en consecuencia se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado aludido anteriormente.

TERCERO: DESIGNAR, en calidad de curador ad litem de la demandada Leidy Marcela Clavijo Agudelo al profesional Oscar Mauricio Rodríguez Serna¹, quien deberá acudir de manera virtual a recibir notificación del cargo encomendado.

Líbrese oficio con destino a la dirección electrónica del designado indicándole que el cargo es de forzoso desempeño.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada Laura Camila Duque Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹

Estado # 133 del 30-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f641e24faf3f1ab09ee7b6f20b60501baf0782d3bd5787b946478731d067e**

Documento generado en 29/08/2022 04:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>